

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a Teresa González Montero, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4 de mayo de 2001 (B.O.E. de 31 de mayo) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1.888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley

11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Química, del Departamento de Ingeniería Química y Energética, a D^a Teresa GONZÁLEZ MONTERO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 9 de marzo de 2002.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, para la desafectación de bienes comunales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), para la desafectación del bien comunal conocido por huertos familiares, anotados en el Inventario de Bienes con los números 41, 42, 43, 44 y 47, con la siguiente descripción:

— Huerto familiar núm. 316, de una superficie de 0,40 áreas, que linda al norte con acequia G-11-2, al sur, con huerto núm. 314, al este, con huerto núm. 318, y al oeste con huerto núm. 317, inscrito al folio 63, libro 225, inscripción 1^a finca n^o 13.721.

— Huerto familiar núm. 318, de una superficie de 0,30 áreas, que linda al norte con acequia G-11-2, al sur, con huerto núm. 319, al este, con acequia G-11-2-9, y al oeste con huerto núm. 317, inscrito al folio 66, libro 225, inscripción 1^a finca n^o 13.723.

— Huerto familiar núm. 231, de una superficie de 0,45 áreas, que linda al norte con huerto núm. 230, al sur, con huerto núm. 232, al este, con camino de acceso a huertos, y al oeste con acequia G-11-12-C, inscrito al folio 151, libro 219, inscripción 1^a finca n^o 13.260.

— Huerto familiar núm. 232, de una superficie de 0,4250 áreas, que linda al norte con huerto núm. 231, al sur, con huerto núm. 233, al este, con camino de acceso a huertos, y al oeste con acequia G-11-12-C, inscrito al folio 154, libro 219, inscripción 1^a finca n^o 13.626.

— Huerto familiar núm. 263, de una superficie de 0,40 áreas, que linda al norte con huerto núm. 262, al sur, con acequia G-11-10, al este, con acequia G-11-10, y al oeste con huerto núm. 251, inscrito al folio 166, libro 219, inscripción 1^a finca n^o 13.270.

RESULTANDO: Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana en sesión plenaria ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil uno, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó acordar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de los citados bienes comunales: huerto n^o 316, huerto n^o 318, huerto n^o 231, huerto n^o 232 y huerto n^o 236, desafectándolos del dominio público para pasar a calificarse como bienes patrimoniales, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo legalmente

establecido y solicitar de la Consejería de Presidencia la autorización de la desafectación de los bienes comunales citados.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo consignado en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, los huertos familiares descritos están calificados como bienes comunales.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, de 12 de mayo de 1950 (B.O.E. 14 junio), de cesión de fincas a Ayuntamientos, que le es de aplicación, no es correcta la calificación de comunal dada a las citadas fincas, debiendo tener la consideración legal de huertos familiares, al serles de aplicación un régimen distinto previsto en los artículos 5 y siguientes del Decreto citado.

RESULTANDO: Que en el expediente se acredita que los huertos, en su consideración de bienes comunales, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido un acto aislado de aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.

RESULTANDO: Que tramitado el expediente se dio audiencia a los beneficiarios, sometiéndose a información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 14, de 17 de enero de 2002.

RESULTANDO: Que a la Comunidad Autónoma de Extremadura le fueron traspasados los bienes, derechos y obligaciones del ya extinguido Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por Real Decreto 1.080/1985, de 5 de junio, B.O.E. nº 160 de 5 de julio, al asignarle las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario a la entonces denominada Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 22 de octubre de 1986, D.O.E. nº 88 de 29 de octubre, y de fecha 10 de julio de 1986, D.O.E. nº 60 de 22 de julio.

RESULTANDO: Que en virtud del traspaso de las citadas competencias los referidos huertos familiares fueron objeto de venta a la entonces Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana, aunque quedando afectados por la prohibición de división, transmisión y gravamen, necesitando de previa autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que sólo la otorgará si el nuevo propietario es vecino del núcleo, con vivienda propia y con la condición de no ser propietario de otro huerto familiar.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quórum señalado en el artículo 100 citado del Reglamento de Bienes, en relación con el 47.3.d) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, así como el sustantivo del cambio de calificación propuesto, al no haber sido objeto de disfrute como bienes comunales durante más de diez años y atendiendo a la especial regulación contenida en el citado Decreto de 12 de mayo de 1950, aún en vigor, régimen que le es de aplicación a los huertos familiares, en vez del regulado en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para los bienes de naturaleza comunal.

Vistos y examinados los artículos 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como el artículo 47.3.d) en relación con el 22.2.1), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 5/2000 de 8 de febrero, resuelve **AUTORIZAR** el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), para la desafectación como bienes comunales de los huertos familiares número 316, 318, 231, 232 y 263, sin perjuicio de que seguirá siéndoles de aplicación el especial régimen jurídico a que están sometidas esta clase de fincas de regadío, de conformidad con el Decreto de referencia, y cuyo dominio se encuentra afecto a las prohibiciones de dividir, enajenar y gravar sin previa autorización del órgano autonómico competente, según resulta de las respectivas inscripciones registrales.

Mérida, 14 de marzo de 2002.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en reclasificar como "suelo urbanizable de uso industrial", unos terrenos actualmente clasificados como "suelo no urbanizable", próximos al paraje de la "Charca de Ramapallas".

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de abril de 2001, adoptó la siguiente resolución: